



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Rad. No. 2019-274

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
RADICADO:	08001405300720210007000
DEMANDANTE:	LUZ KARIME JUHA DE TARUD
DEMANDADO:	EDIFICIO EMPERADOR
PROVIDENCIA:	28/06/2023 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO

LUZ KARIME JUHA DE TARUD, a nombre propio, solicita se dicte mandamiento ejecutivo por obligación de hacer contra **EDIFICIO EMPERADOR**, por el cumplimiento de la sentencia del 11 de noviembre del 2022 que ordenó asignar y entregar un parqueadero con techo de uso exclusivo a la demandante, quién debía devolver el que ocupaba actualmente, igualmente, se condenó en costas y se fijaron agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita:

“LUZ KARIME JUHA DE TARUD, mayor de edad, identificada con la C. de C. No. 32.62A158, por la presente les comunico que en fecha noviembre 22 de 2022 le puse en conocimiento a la Administradora del Edificio "EMPERADOR de la Sentencia proferida por ese Despacho de fecha 11 de noviembre de 2022 la cual fue recibida por el señor PEDRO NARVAEZ, C. de D. No. 3.864.425 portero de dicho Edificio a las 4:31 pm para hacerle entrega a la Administradora del Edificio LILIANA PATIÑO YABRUDY a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en dicha Sentencia por parte de ese Despacho.-

Por lo anterior, solicito se sirva fijarle un término a la Demandada para que me haga entrega del garaje con techo como uso exclusivo, para que una vez me sea entregado el parqueadero con techo, devolver el que actualmente ocupo a la parte

Demandada, tal como lo ordena en la parte Resolutiva, Artículos Primero y , Segundo de la Sentencia de fecha noviembre 11 de 2022 ya que hasta la fecha han hecho caso omiso de dicha orden”

En audiencia del 11 de noviembre del 2022 se dictó sentencia mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demandante LUZ KARIME JUHA DE TARUD dentro del proceso verbal sumario promovido contra el EDIFICIO EMPERADOR, en virtud de quedar demostrado la vulneración de la Ley de Propiedad Horizontal en la distribución equitativa de los garajes.

En dicha providencia se ordenó: *“a la parte demandada, EDIFICIO EMPERADOR, a través de su representante legal, administradora, o quien haga sus veces, a*

1



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001405300720210007000
DEMANDANTE: LUZ KARIME JUHA DE TARUD
DEMANDADO: EDIFICIO EMPERADOR
PROVIDENCIA: 28/06/2023 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

asignar a la demandante, LUZ CARIME JUHA DE TARUD, un parqueadero con techo como de uso exclusivo, quien una vez le sea entregado el parqueadero, deberá devolver el que actualmente ocupa, a la parte demandada.”

Así mismo, se condenó en costas a la parte demandada, se fijaron agencias en derecho en favor de la demandante, se negaron las pretensiones relacionadas con la devolución de dineros pagados por cuota de administración, condena por daño emergente y daño moral.

Señala el artículo 306 del CGP, en sus incisos 1º. Y 2º: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulado con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”

La demandante ha presentado sendos escritos con fecha: 02/12/2022, 06/03/2023, 24/04/2023 solicitando el cumplimiento de la sentencia del 11/11/2022, y habiendo sido presentada la primera solicitud dentro del término de 30 días que establece el artículo 306 del CG.P., se ordenará por auto el respectivo mandamiento, a lo cual se procederá por darse las exigencias de ley.

Ahora bien, fue remitido a este Despacho, por parte del Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo radicado No. 08001418901720230036300 promovido por la señora LUZ KARIME JUHA DE TARUD contra EDIFICIO EMPERADOR, en virtud que la pretensión consistía en el cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 11 noviembre del 2022, correspondiendo así a un ejecutivo a continuación que debía solicitarse ante el mismo juez de conocimiento, como en efecto se hará en este asunto.



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
RADICADO: 08001405300720210007000
DEMANDANTE: LUZ KARIME JUHA DE TARUD
DEMANDADO: EDIFICIO EMPERADOR
PROVIDENCIA: 28/06/2023 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR, mandamiento ejecutivo, contra el **EDIFICIO EMPERADOR** representada legalmente por **LILIANA MARGARITA PATIÑO YABRUDY**, o quien haga sus veces, para que proceda a realizar la asignación y entrega de un parqueadero con techo de uso exclusivo, dentro del término de cinco (5) días, a favor de **LUZ KARIME JUHA DE TARUD**, conforme lo ordenado en la sentencia proferida el 11/11/2023.

2.- Notifíquese el mandamiento de pago por la forma establecida en el inciso 2º. del artículo 306 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182914dca58fdabc578ea545472ab7d6346ed81a7ed781b863a4b651d9ea1067**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>